

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
– SALA DE FAMILIA –

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Magistrado Sustanciador:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.

***REF: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
DENTRO DE LA TUTELA INSTAURADA POR
ADELAIDA GALEANO ROCHA CONTRA
NUEVA EPS.***

Discutido y aprobado en sesión de Sala de fecha catorce (14) de noviembre de 2.023, consignada en **acta Nos. 150**.

Se resuelve la consulta a que está sometida la providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de 2.023, proferida por el Juzgado Sexto (6) de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

1.- Instaurada acción de tutela por Adelaida Galeano Rocha como agente oficioso de Diana Shirley Galeano Moreno en contra de la NUEVA EPS, el veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Sexto (6) de Familia de la ciudad, dictó sentencia en la que tuteló el derecho a salud de Diana Shirley Galeano Moreno y en consecuencia, ordenó “...A LA NUEVA EPS, que en el término de OCHO (8) DÍAS, gestione administrativamente la autorización y entrega de la silla de ruedas ordenada por el médico... de la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, el pasado 18 de mayo de 2023, mediante orden consecutivo PN-8984553.

2.- La accionante, a través de su agente oficiosa presentó incidente de desacato, dijo que, desde el mes de mayo de 2023, la accionada no ha

autorizado, ni suministrado la silla de ruedas que fue ordenada por el médico tratante.

3.- El juzgado de conocimiento, mediante auto del 5 de septiembre de 2023, corrió traslado del trámite incidental.

Frente al mencionado requerimiento la NUEVA EPS, de un lado informó que MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, es quien actúa en calidad de Gerente Regional de salud Bogotá de NUEVA EPS S.A. y que el correo para notificaciones judiciales es secretaria.general@nuevaeps.com.co.

Frente a lo solicitado por el usuario según las gestiones realizadas. Manifestó:

“(...) SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA: 11/09/2023 SEGUIMIENTO; TOMA DE MEDIDAS PROGRAMADA PARA 13/09/2023...LJAF 20/09/2023 SEGUIMIENTO: e (sic) paciente asiste a cita para toma de medidas el día 13 de septiembre en nuestro punto de atención en la ciudad de Barranquilla; actualmente se encuentra en configuración por parte del técnico para su posterior ingreso a gestión de compra e importación de los componentes, el cual comprende un periodo tiempo de 45 a 60 días hábiles seguidos a la toma de medidas, con fecha tentativa de llegada a nuestras instalaciones a partir del 12 de diciembre del presente año...BJ.”

4.- Mediante providencia diecinueve (19) de octubre de 2023, el despacho, con fundamento en lo informado requirió nuevamente al Gerente Regional de Bogotá para que acreditara las gestiones tendientes a suministrar la silla de ruedas requerida por la usuaria, ordena en formula médica de mayo de 2023.

Sobre el asunto se indicó que ***“...las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas le suministren; hemos procedido a registrar el presente trámite judicial en el sistema de información de la compañía con el fin de contar con el soporte correspondiente frente a lo solicitado por el usuario según las gestiones realizadas, del cual cuando se tenga, se remitirá alcance informativo.”***

5.- Finalmente, el juez de conocimiento declaró probado el incumplimiento al fallo proferido el veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023); y en consecuencia, sancionó por desacato al ciudadano Manuel Fernando Garzón Olarte, Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, entendiendo que no se acreditó el cabal cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.

Como sustento dijo “... *De las misivas remitidas por la Nueva EPS no se observa gestión administrativa alguna que acredite que efectivamente se están realizando trámites destinados a suministrar la silla de ruedas requerida por la usuaria y recomendada por el médico tratante según formula del 18 de mayo de 2023.*

(...)

II. CONSIDERACIONES:

En el presente caso se tiene, que doña Adelaida Galeano Rocha, mediante sentencia proferida por el Juzgado (6) Sexto de Familia de la ciudad logró la tutela del derecho fundamental a la salud de su agenciada Diana Shirley Galeano Moreno en contra de la NUEVA ESP, quien presentó escrito en el que dijo que a la fecha, la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Refiriéndose a la imposición de sanción como consecuencia del desacato expuso la Corte Constitucional en sentencia C-092 de 26 de febrero de 1997, con ponencia del Magistrado Dr. Carlos Gaviria Díaz, que “...*El Estado, como responsable de garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden jurídico (art. 1 de la Carta), debe contar con una herramienta que le permita exigir coercitivamente a las autoridades públicas y a los particulares el cumplimiento de las órdenes que se les imparten . Este es el fundamento del poder punitivo que se le otorga. ... la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela es una sanción que se inscribe dentro de los poderes disciplinarios del juez, pues su objetivo es el de lograr la eficacia de las órdenes proferidas tendientes a proteger el derecho fundamental reclamado por el actor...*”.

En este caso observa la Sala, según las actuaciones que la entidad demandada y específicamente Manuel Fernando Garzón Olarte, como Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, si bien no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pues la orden que impartió el juez constitucional fue clara a la NUEVA EPS, quien debía “... *en el término de OCHO (8) DÍAS, gestione administrativamente la autorización y entrega de la silla de ruedas ordenada por el médico... de la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, el pasado 18 de mayo de 2023, mediante orden consecutivo PN-8984553*”; sin embargo, se tiene que la entidad accionada en dos oportunidades contestó el requerimiento, e informó sobre el cumplimiento del fallo, que respecto de la silla de ruedas, la usuaria compareció al punto de atención de Barranquilla para la toma de las medidas, y que en la actualidad se encontraban en gestiones respectivas para su compra e importación de los componentes, dando como fecha tentativa de entrega de la misma para el 12 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, concluye esta Corporación que contrario a lo que se expuso por el a quo, la entidad se encuentra comprometida con el acatamiento de la orden judicial, y ha realizado las gestiones del caso para la importación de los componentes, para lo cual se requiere de un lapso de tiempo superior al señalado; por lo que no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, hasta tanto ingresen al país los elementos que se requieren, por lo tanto, la demora en el cumplimiento del fallo no ha sido intencional.

Así las cosas, la entidad demandada está en vía para dar cumplimiento a la decisión judicial y la entidad indicó las razones de su imposibilidad para acatar el fallo y deviene en consecuencia la revocatoria de la sanción impuesta.

En consecuencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

IV. RESUELVE.

1.- REVOCAR la providencia consultada veintiséis (26) de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Sexto (6) de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia. En su lugar **DECLARAR INFUNDADO** el incidente de desacato a la sentencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferido por ese mismo despacho.

2.- NOTIFICAR en legal forma a las partes el contenido de este auto.

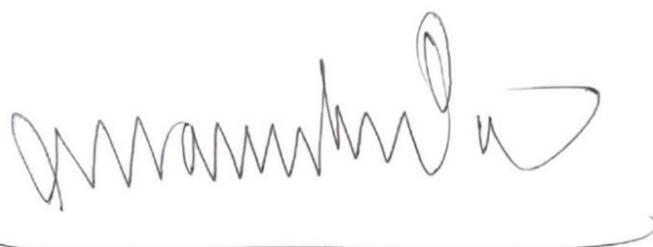
3.- REMITIR el expediente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS -



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ